



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL SANTUARIO HISTORICO DE LA PAMPA DE
AYACUCHO
N° 002-2017-SERNANP/SHPA/J**

Quinua, 07 de marzo de 2017

VISTO:

La solicitud presentada por la Señora **Jaqueline Zenaida CARHUAPOMA SOTO** para realizar la investigación científica que incluye acceso de ámbitos de acceso restringido, colecta o extracción de muestras biológicas y el uso de equipos del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho en el marco del Proyecto **“Musgos en el Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga-Ayacucho-2017”**, en el ámbito del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho por el periodo de 10 meses, hasta por un máximo de 2 años.

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en los incisos g) e i) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, unos de sus principales objetivos de protección es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, en concordancia con ello, en el artículo 29° de la precitada Ley, se establece que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y las condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, refiere que la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información que permita mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 250-2013-SERNANP, publicado el 26 de diciembre del 2013 se aprobó el Certificado de Procedencia de los recursos naturales renovables forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las ANP de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, publicada el 20 de enero de 2016, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, las mismas que establecen las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en el artículo 23° de las precitadas Disposiciones Complementarias se establecen los criterios de evaluación del Plan de Investigación;

Que, a través del documento del visto, la Señora **Jaqueline Zenaida CARHUAPOMA SOTO** solicita autorización para realizar investigación científica que incluye acceso de ámbitos de acceso restringido, colecta o extracción de muestras biológicas y el uso de equipos del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho en el marco del Proyecto **“Musgos en el Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga-Ayacucho-2017”**, en el ámbito del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho por el periodo de 10 meses, hasta por un máximo de 2 años.

Que, mediante Informe N° 005-2017-SERNANP-SHPA-J de fecha 06 de marzo del 2017, se evalúa la solicitud presentada, concluyendo que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, y que el Plan de Investigación se encuentra conforme a los criterios establecidos en el artículo 23° de las Disposiciones Complementarias en mención;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, el artículo 14° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, aprobadas por Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, y el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada **“Musgos en el Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga-Ayacucho-2017”**, a favor de la Señora **Jaqueline Zenaida CARHUAPOMA SOTO**, a ser realizada en el ámbito del Santuario Histórico de la Pampa



de Ayacucho por el periodo de 10 meses, contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el ingreso a las siguientes personas, integrantes del equipo de investigación:

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	País de Procedencia	Cargo	Institución
Curro Rimachi Nizza Madeleine	73355809	Perú	Colaborador	UNSCH
Carpio Luque José	44703664	Perú	Colaborador	UNSCH
Coronado Rubina	47020738	Perú	Colaborador	UNSCH

Artículo 3°. - Autorizar la colecta de individuos de musgos presentes en las formaciones vegetales del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, cabe detallar que aún no se tienen identificados ninguna especie dentro del Santuario Histórico por lo que esta Investigación Colectará un total de 72 muestras para ser determinadas

Cuadro N° 1

División	Cantidad máxima a ser colectada (en letras y números)
BRYOPHYTA	72 muestras

Precisar que la presente autorización no otorga derechos sobre los recursos genéticos o productos derivados de las muestras colectadas.

Artículo 4°.- Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP. Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 5°.- La Señora **Jaqueline Zenaida CARHUAPOMA SOTO**, autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador principal se compromete a:

- Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.



- f. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- g. Entregar a la jefatura del ANP un informe, en el caso de investigaciones que generan información prioritaria para la gestión del ANP y que justificó el apoyo del SERNANP.

El incumplimiento injustificado de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 6°.- La autorización a la que se refiere el Artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 7°.- Todas las muestras colectadas serán reportadas a la Jefatura del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho inmediatamente después de la culminación de las labores de campo en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana, para la emisión del Certificado de Procedencia correspondiente.

Artículo 8°.- El SERNANP se abstiene de toda responsabilidad por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación científica.

Artículo 9°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



María Hermilia Romero Díaz
Jefe (e)

Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho